

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑORA: La experiencia ha demostrado que las condiciones exigidas por la ley orgánica vigente para el ingreso en la carrera diplomática son tales, que privan al Ministerio de Estado y á las Legaciones de V. M. en el extranjero del número de empleados indispensable para atender al trabajo que les está confiado, y que crece al compás del desarrollo de nuestras relaciones internacionales.

Siendo condición indispensable para el ingreso el título de Licenciado en Derecho civil ó administrativo, que no puede obtenerse hasta cierta edad, y habiendo además de justificar los aspirantes la preparación exigida por el art. 6.º de la ley, no es posible que los que á esa edad llegan y reúnen la suficiencia necesaria encuentren estímulo bastante en una carrera en que es preciso servir largo número de años sin sueldo alguno en la categoría de entrada antes de llegar á Secretario de tercera clase, primer puesto retribuido que se obtiene en el servicio diplomático.

Eso explica por qué á la primera convocatoria para proveer por oposición 10 plazas de Agregados se presentó tan solo un aspirante con las condiciones necesarias para el ingreso; siendo de temer igual resultado para las convocatorias que en lo sucesivo habrán de verificarse, mientras no se modifiquen las prescripciones referidas.

Y mientras de esta manera disminuye el personal activo por falta de nuevos elementos, hasta el punto de estar reducido á la mitad del que se considera indispensable, el servicio reclama cada día mayor número de brazos auxiliares. Y como la índole de los asuntos que se tratan en el Ministerio y en las Legaciones, y el espíritu mismo de la ley vigente, análoga en esto á todas las anteriores, no permiten utilizar aun para los trabajos materiales más que empleados de carrera, pues todos los negocios de esta Secretaría por su especial importancia exigen absoluta reserva y no pueden confiarse á simples escribientes, ha llegado el caso de entorpecerse la marcha regular de la Secretaría hasta el punto de haberse retrasado la publicación reglamentaria del escalafón del cuerpo, por la imposibilidad material de preparar su original para la imprenta.

Ante esta situación, el Ministro que suscribe ha buscado aquel remedio que, sin alterar las disposiciones legales y sirviéndole más bien de complemento, le permita aumentar el número de empleados subalternos sin gravamen alguno para el Estado, ereando una nueva clase de aspirantes sin sueldo y á los cuales se les ofrece como recompensa la computación de los servicios prestados cuando lleguen á ingresar en la carrera por los trámites de la ley.

Fundándose en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1886.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva clase de Auxiliares del Ministerio de Estado, que se denominará de Aspirantes á Agregados diplomáticos.

Art. 2.º Para ingresar en ésta se requieren las siguientes condiciones:

Primera. Ser mayor de 16 años.
Segunda. Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable en su carrera.

Tercera. Conocer bien por lo menos el idioma francés.
Y cuarta. Escribir correctamente con buena forma de letra.

Art. 3.º El número de Aspirantes que se admitirán en esta primera convocatoria se fija en 25. Para las sucesivas se tendrán en cuenta las vacantes que ocurran y las necesidades del servicio.

Art. 4.º Los que deseen formar parte en ella deberán presentar sus solicitudes dentro de 15 días, á contar desde la publicación de este decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En la solicitud expresará el interesado el número de idiomas que conoce y de los que debe ser examinado.

Art. 5.º Los que reúnan las condiciones del artículo anterior serán sometidos á un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes á aquel en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Sección de este Ministerio, del Oficial del Negociado del Personal y del Jefe de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará á los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Art. 6.º Los Aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutarán de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la ley vigente.

Art. 7.º En las convocatorias para ingresar en la misma carrera, que han de hacerse con arreglo á la ley, los Aspirantes que reúnan las condiciones legales obtendrán la categoría de Agregados con la antigüedad de la fecha de su primer nombramiento siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el escalafón el lugar correspondiente á su calificación en el examen de Aspirante; pero rebajándose el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sin una causa justificada.

Art. 8.º Los Aspirantes que no lleguen á obtener el título de Agregados no tendrán derecho alguno que hacer valer en la carrera, ni se les considerará para las demás como tiempo de servicio el que hayan prestado en el primer concepto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en Don Emilio de Muruaga, Consejero de Estado,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de la República de los Estados Unidos de América.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Decretada por V. M. la creación en esta Corte de una Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, es de urgencia disponer cuanto sea necesario para su instalación y organización á fin de que, según está mandado, se empiece á dar la enseñanza en dicho Centro en el curso próximo de 1886 á 1887.

Estos trabajos exigen en quienes los hayan de preparar altos conocimientos técnicos y pedagógicos si el nuevo establecimiento ha de corresponder á los fines con que ha sido creado.

El medio más adecuado entiende el Ministro que suscribe que es el nombramiento de una Comisión formada por personas en quienes concurren aquellas especiales y relevantes circunstancias, para que proponga al Gobierno cuanto haya de hacerse con las formalidades prescritas en las leyes y disposiciones vigentes, y sea necesario y aun conveniente para la cumplida ejecución de los elevados propósitos de V. M.

Por esto tiene el Ministro de Fomento el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión compuesta de D. José de Echegaray, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ex-Ministro de Fomento, Presidente; D. Máximo Laguna, Inspector general de primera clase del cuerpo de Montes; D. Eduardo Saavedra, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Juan Pablo Lasala, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas; Don Félix Márquez, Ingeniero industrial y Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios; D. Miguel Aguado, Profesor de la Escuela de Arquitectura; D. Vicente Alonso Martínez, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII y ex-Diputado á Cortes, Vocales; y de D. Bernabé Michelena, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Montes, Secretario, á fin de que propongan á este Ministerio cuanto consideren oportuno:

Primero. Para la instalación provisional y definitiva de la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, teniendo en cuenta lo prevenido en los Reales decretos de 15 y 29 de Enero último.

Segundo. Para el régimen interior, así científico como administrativo de dicha Escuela, y para los programas de sus estudios y exámenes.

Tercero. Para su dotación de material científico necesario á las enseñanzas que ha de haber en el establecimiento.

Cuarto. Para la designación y organización del Profesorado que ha de tener á su cargo la enseñanza hasta que se provean por oposición las cátedras que resulten vacantes.

Quinto. Para redactar el reglamento y cuestionario necesarios para los ejercicios de oposición á dichas cátedras.

Y sexto. Para todo lo demás que considere conveniente con el fin de llevar á cumplida ejecución lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Enero último.

Art. 2.º Los cargos de Presidente, Vocales y Secretario de esta Comisión serán honoríficos y gratuitos.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

REALES DECRETOS

Vengo en relevar á D. Emilio Díez y Pérez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Ochoa y Jiménez de Góngora,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Noviembre de 1884 da como verdadera y autorizada una interpretación de los artículos 181 y 182 del reglamento de las Universidades que el Ministro que suscribe no puede mantener en vigor por más tiempo sin menoscabo de sus propias convicciones, y sobre todo sin descrédito del respeto que merecen los establecimientos públicos de enseñanza y de la obediencia debida al derecho común, dentro del cual han de moverse aquellos centros de instrucción lo mismo que todos los organismos en que está distribuida la Administración pública de nuestro país, para que en su esfera propia pueda libremente ejercitarse la autoridad académica, sin privilegios que no consienten las leyes actuales ni la cultura moderna, y sin trabas que tampoco se hallan autorizadas.

Los Rectores de las Universidades y los que llevan su representación en los distintos establecimientos de los respectivos distritos son ordinariamente los únicos delegados del poder supremo para velar y conservar el orden dentro de los establecimientos de enseñanza, orden tan preciso y más en éstos que en cualquiera otro organismo social. Así, en todos los momentos la autoridad académica tiene contraída responsabilidad muy grande ante el país por la obligación de evitar todo desorden ó de reprimirlo inmediatamente si surgiera, debiendo ser siempre el art. 181 mencionado la única regla á que ha de ajustarse su conducta con diligencia y energía, de tal modo que desde el momento en que su propia autoridad y la de los Decanos y Profesores sea impotente ante el desorden, está en el imprescindible deber de acudir á la Autoridad civil para que le auxilie hasta el restablecimiento del imperio de la ley.

Teniendo por tanto en cuenta los Rectores la gran trascendencia que en momentos críticos puede alcanzar el menor descuido ó desacierto en sus disposiciones por ser legalmente los encargados de decidir cuando deba una Autoridad distinta de la suya encargarse de restablecer la normalidad dentro de los establecimientos de enseñanza, salvo el caso de peligro inminente de la paz pública ó el en que la propia autoridad académica se hallara imposibilitada de reclamar el auxilio necesario; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 22 de Noviembre de 1884, y disponer á la vez que se recuerde á los Rectores que, como delegados del poder supremo, á ellos corresponde el deber de cuidar muy especialmente del orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio á la Autoridad civil únicamente en el momento en que la suya propia no sea bastante para restablecerle cuando sea perturbado; incurriendo de no hacerlo así en la responsabilidad correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Gabriel Gironi por el donativo que ha hecho á este Ministerio de 60 ejemplares de su obra titulada *Lo que deben ser las Escuelas de Artes y Oficios* con destino á las Bibliotecas populares, y que se inserte en la GACETA DE MADRID para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de esa Comisión provincial, dirigida por V. S. á este Ministerio en 16 de Mayo último sobre interpretación de los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente

promovido por la Comisión provincial de Granada consultando acerca de la interpretación que se debe dar á los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas.

Manifiesta aquella corporación que reconocido el mozo del cupo de Itrabo en el primer reemplazo del actual Diego Martínez Morata, al ingresar en Caja fué declarado útil condicional: que en su virtud pasó á observación, que se dió por terminada á los 25 días, remitiéndose por los Médicos encargados de la comprobación la hoja correspondiente: que señalado día para el nuevo reconocimiento, los Profesores que lo practicaron en vez de dar dictamen definitivo propusieron que se ampliase la observación, fundándose en que la primera no había durado los dos meses que señala el art. 39 del reglamento de exenciones: que en vista del resultado del reconocimiento, acordó la Comisión que los Médicos, según el párrafo segundo del artículo 40, diesen una opinión definitiva, lo que se comunicó á los que propusieron que se ampliase la observación del mozo de que se ha hecho mérito: que la Autoridad militar contestó que el Médico castrense cumplió rigurosamente con su obligación, puesto que el art. 40 del expresado reglamento dice que *durante* los referidos dos meses serán observados en las Cajas respectivas los mozos declarados útiles condicionales; y que además resultaba alguna contradicción entre la hoja de observación y el reconocimiento practicado: que vista la diversidad de criterio, y deseando como en años anteriores evitar abusos, cree conveniente que se dicte una resolución.

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que el referido art. 39, al determinar que la comprobación de los defectos y enfermedades incluidos en la clase 3.ª del cuadro de exenciones se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en Caja, tiene por objeto señalar el tiempo máximo que puede durar la observación, á fin de evitar perjuicios á los mozos y al Ejército, sin que deba entenderse que dicho trámite ha de durar precisamente los dos meses que el mismo señala, porque además de no consignarse terminantemente este precepto en la ley, pugna contra su espíritu de limitar el tiempo que han de durar ciertos actos;

La Sección opina que los plazos señalados en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones sólo tienen por objeto fijar el máximo de tiempo que debe durar la comprobación de los soldados útiles condicionales, y que por lo tanto no es necesario que aquélla se haga precisamente en la totalidad de los dos meses señalados en los mismos, aun cuando los Facultativos que la practiquen la den por terminada antes de dicho plazo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la mencionada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el cuarto Colegio de Gracia por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Finot Gispert contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Finot Gispert contra un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en el Colegio cuarto de la villa de Gracia.

Con fecha 30 del expresado mes se formuló una reclamación por el elector D. Pedro Sanz, solicitando que la Junta general de escrutinio declarara la nulidad de dichas elecciones, é interponiendo subsidiariamente recurso de apelación para ante la Comisión provincial, fundándose en que en las listas de votantes de aquel Colegio aparecía un excesivo número de electores que en realidad no habían emitido su voto, como lo revelaban las cédulas talonarias que acompañaba, y le habían sido facilitadas unas por los interesados y otras por quienes las recibieron equivocadamente por haberseles confundido con los electores á quienes correspondían y habían ya fallecido, cuyas cédulas todas carecían del sello de la mesa, que acredita el acto de la emisión del voto, sin que pueda decirse que se emplearan los duplicados de dichas cédulas, puesto que éstas obraban en el libro talonario: que tal abuso alteró indudablemente el verdadero resultado de la elección; pues que rebajando de los votos obtenidos por

los dos candidatos que cita los 64 correspondientes á las referidas cédulas, resultaría con mayoría de votos, y por consiguiente Concejal electo D. Eusebio Finot. Los Comisionados de la Junta general de escrutinio, después de haber comprobado que las referidas cédulas correspondían á otras tantas personas que figuraban en las listas de los votantes, acordaron desestimar la protesta, fundada en que aquella circunstancia no bastaba para conceptuar que no hubieran emitido el voto, pues la falta de sello en las papeletas sólo podía proceder de descuido de la mesa; y que además no se acompañaba documento justificativo de los electores que se decían fallecidos.

Comunicado este acuerdo al apelante Sanz, expuso en dos instancias presentadas respectivamente al Ayuntamiento y á la Comisión provincial que renunciaba á la apelación, y suplicaba se le tuviera por apartado de ella; pero en tal estado, D. Eusebio Finot en instancia de 2 de Junio reclamó ante la Comisión provincial contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, manifestando que no había hecho antes la protesta ante el Ayuntamiento en vista de haberla presentada D. Pedro Sanz, la cual hacía suya. También reclamaron en instancia fecha 3 de Junio D. Eusebio Carbonell y D. Luis Marsal, solicitando igualmente la revocación del acuerdo de la Comisión provincial y que se declarase nula la elección del citado Colegio.

No examinará la Sección si con arreglo al procedimiento establecido en la ley cabe ó no deducir ante la Comisión provincial una apelación por quien antes no ha entablado el correspondiente recurso en la Junta general de escrutinio, dado que en el caso actual la protesta de Sanz ante la referida Junta, de la cual luego desistió, lo mismo que la presentada en la Comisión provincial por Finot, se refieren ambas á un mismo hecho, y éste por otra parte implica una infracción legal, que el Gobierno, con arreglo á la doctrina sentada en las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1879 y 3 de Junio últimos, no puede menos de corregir. El art. 57 de la ley electoral de 1870 manda expresamente que la cédula talonaria presentada por el elector al emitir su voto sea sellada en el anverso, y como las 64 cédulas unidas á la protesta carecen de este requisito, es evidente que en este particular se faltó á la ley, dando lugar con ello al abuso que se denuncia de haberse hecho figurar en las listas como votantes á crecido número de electores, cuyos votos no habían sido en realidad emitidos, y el de haberse utilizado cédulas electorales correspondientes á individuos cuyo fallecimiento era público y notorio.

La Junta general de escrutinio y la Comisión provincial al desestimar la protesta se fundan en que el no haberse estampado el sello en señal de que votó el elector no indicaba otra cosa que un simple descuido por parte de la mesa; pero en sentir de la Sección, tal descuido implica una falta de cumplimiento de la ley que ha podido influir en el resultado de la elección, puesto que por efecto de él se ha adjudicado á algunos Concejales mayor número de votos que el que realmente han debido obtener, y como en materia tan importante no cabe prescindir de ninguno de los requisitos establecidos en la ley, la Sección es de parecer que procede revocar el fallo apelado y declarar nulas las elecciones municipales del cuarto Colegio de la villa de Gracia.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

PARA

EL REGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE MARINA (*)

CAPÍTULO XI

DE LAS DIRECCIONES

Art. 67. Son atribuciones de los Directores:
 1.º Despachar con el Ministro los asuntos de la Dirección respectiva.
 2.º Proponer cuantas medidas crea convenientes para mejorar los servicios que tienen á su cargo.
 3.º Disponer los asuntos que deban ser estudiados por los Negociados para su despacho.
 4.º Proponer al Ministro los que deban estudiarse por el Centro técnico.
 5.º Conceder licencias entre revistas al personal á sus órdenes.
 6.º Proponer al Ministro para su resolución la provisión de plazas vacantes y el reemplazo ó relevo de los Oficiales y Au-

(*) Véase la GACETA de ayer.

xiliares de las Direcciones respectivas, cuando hayan cumplido el tiempo reglamentario ó por otros motivos que lo aconsejen en bien del servicio.

7.º Pedir directamente los datos y noticias que le sean necesarios para el perfecto conocimiento de los servicios que se les encomiendan, á todas las Autoridades, Jefes ó funcionarios de Marina de igual ó inferior categoría.

8.º Proponer al Ministro las que sean necesario pedir á las Autoridades ó funcionarios de superior categoría y á los que dependan de otros Ministerios.

9.º Distribuir los asuntos que no tengan Negociado determinado á los que considere más á propósito para su estudio.

10.º Reservarse la instrucción ó despacho de los expedientes que por su importancia ó carácter excepcional lo requieran.

11.º Rubricar las minutas de las Reales órdenes que recaigan en los asuntos de su respectiva Dirección.

12.º Autorizar el traslado, en nombre del Ministro, de las Reales órdenes á todos los Centros y dependencias del ramo y á las de otros, con excepción de las que vayan dirigidas á los Cuerpos Colegiados, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y altas Corporaciones del Estado.

13.º Autorizar la expedición de los despachos telegráficos y la publicación en la GACETA DE MADRID de las disposiciones que emanen del Ministro y correspondan á su Dirección.

14.º Acordar por sí las resoluciones reglamentarias para la ejecución de las órdenes del Ministro.

15.º Ponerse de acuerdo con los otros Directores para la ejecución de aquellas órdenes del Ministro cuyo cumplimiento corresponda á más de una Dirección.

Art. 68. Son deberes de los Directores:

1.º Preparar y presentar al Ministro todos los expedientes sobre que deba recaer resolución.

2.º Poner á la firma del Ministro las Reales órdenes y comunicaciones á quienes corresponda.

3.º Cuidar que las órdenes de carácter general que modifiquen ó alteren otras anteriores, citen precisamente el reglamento ó orden que varien y expresen la parte de los mismos que queda derogada ó modificada.

4.º Poner su conformidad á las notas de los Negociados, ó contranota, si no está conforme con ellas.

5.º Redactar los proyectos de reglamentos ó instrucciones que hayan de regir para la alternativa de los destinos que corresponden al personal á su cargo.

6.º Dar los informes para la clasificación del personal empleado en la Dirección.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, NAVEGACIÓN E INDUSTRIAS DE MAR

Art. 69. Corresponde al Director:

1.º Promover el fomento de las industrias de mar y de todas las que se relacionan con la Marina militar ó mercante.

2.º Celar la observancia de las Ordenanzas y reglamentos de pesca en las aguas saladas de mar.

3.º Atender al adelanto y desarrollo de la Marina mercante, consultando las reformas indispensables para conseguirlo.

4.º Conveocar, con arreglo á las órdenes del Ministro, la Junta de la Marina mercante y presidir las sesiones; proponer el número de las que debe celebrar y presentar los acuerdos al Ministro.

5.º Formular los proyectos de reglamentos ó instrucciones por que deban regirse las Escuelas flotantes, Academias y cualesquiera otros establecimientos navales de instrucción.

6.º Proponer, cuando lo considere necesario, que se pase revista de inspección á las Escuelas, Academias y demás establecimientos de instrucción.

7.º Proponer, cuando lo considere conveniente, que se pase revista de inspección á las provincias ó distritos marítimos.

Art. 70. Para el despacho de todos los asuntos que corresponden á esta Dirección, se dividirá en cinco Negociados, cada uno de los cuales comprenderá los siguientes:

Negociado 1.º

Jefe: un Oficial segundo, Secretario de la Dirección.

Recibo y reparto de los expedientes que correspondan á la Dirección.

Firma del Ministro y Director.

Redacción de las resoluciones tramitadas por la Dirección que deban pasar á otras Direcciones.

Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reúne á los Jefes de Negociado para conocer su opinión sobre algún asunto.

Libro donde se anoten las resoluciones recaídas sobre los expedientes que se tramiten por la Dirección.

Disponer que se haga la distribución en los Negociados del material necesario para el despacho.

Distribución del personal subalterno agregado á la Dirección.

Negociado 2.º

Jefe: un Oficial primero.

Personal y material de semáforos, de las vigías marítimas y de las estaciones telegráficas de los establecimientos de la Marina.

Telegrafía naval y Código internacional de señales marítimas

Estadística de los buques mercantes.

Prácticos y amarradores.

Emplazamiento de faros, boyas y valizas.

Negociado 3.º

Jefe: un Oficial primero.

Marina mercante y todo lo que con ella se relacione.

Capitanías de puerto, servicio, seguridad, conservación y policía de puertos y muelles.

Consultas sobre expropiación marítima por utilidad general ó del Estado.

Zona marítima, obras dentro de ella.

Inspección y fomento de la pesca, su explotación y fomento.

Jurisdicción marítima, navegación mercantil, patentes de navegación y correos marítimos.

Informes sobre Tratados de navegación y comercio.

Negociado 4.º

Jefe: un Oficial primero.

Establecimientos científicos.

Dirección del Museo Naval.

Estadística general de los ramos de Marina y publicación de un Anuario de Estadística y Noticias.

Adelantos realizados por los marineros extranjeros y publicación de los más notables.

Negociado 5.º

Jefe: un Oficial primero.

Régimen y organización de las Escuelas y Academias de los cuerpos y clases de la Armada.

Escuelas flotantes de guardias marinas, marin ría y aprendices marineros.

Escuela de tiro y torpedos.

Material de Escuelas y Academias.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DEL MATERIAL

Art. 71. Corresponde al Director del material:

1.º Dirigirse directamente á los Comandantes generales de los Arsenales, pidiendo cuantas noticias le sean necesarias para conocer el estado y curso de las obras que se verifiquen en ellos y los gastos que ocasionen.

2.º Proponer la clasificación del material flotante para conocer el estado de vida de cada buque ó servicio á que por sus condiciones deba aplicarse.

3.º Informar y presentar los proyectos ó estudios que se hayan hecho en la Dirección ú otras dependencias para obras de buques, máquinas, talleres, ó cualesquiera otras, civiles ó hidráulicas, y sus presupuestos.

4.º Proponer las obras que sea conveniente ejecutar en los establecimientos de Marina y las que convenga entregar á la industria particular para su ejecución, previa subasta ó concurso.

5.º Reunir los pedidos de material que hagan los Arsenales y presentar relación de los que deban adquirirse para cada uno, tanto para las necesidades corrientes, como para repuestos de previsión.

6.º Proponer las condiciones generales facultativas que deben fijarse para la adquisición de materiales y las modificaciones que convenga introducir en ellas con arreglo á los últimos adelantos.

7.º Informar los expedientes que en la vía gubernativa se formen sobre las dudas y reclamaciones que se promuevan en cumplimiento, inteligencia y efectos de los remates y contratos celebrados por la Administración de Marina, referentes á material.

8.º Informar sobre las declaraciones de abonos de daños y perjuicios, ó de dispensa de multas por falta de cumplimiento de los contratos celebrados por la Administración de Marina en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

9.º Vigilar el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Arsenales en la parte referente á la especialidad de la Dirección de su cargo.

10.º Cuidar que los créditos asignados para material en el presupuesto del ramo se inviertan precisamente en las atenciones para que han sido consignados y de su más acertada y económica distribución.

11.º Vigilar el exacto cumplimiento de las contrata celebradas por la Administración para adquisiciones de material.

12.º Reunir las noticias relativas al número, clase y productos que puedan suministrar á la Marina las fábricas é industrias establecidas en el país; su situación, recursos y calidad de los productos.

13.º Facilitar las noticias necesarias para la redacción de los proyectos de presupuestos anuales para el material.

14.º Informar y tramitar todos los expedientes que tengan relación con el material.

15.º Proponer los reglamentos de dotaciones de los buques y las modificaciones que en ellos sea conveniente introducir, de acuerdo con las Direcciones del Personal y Contabilidad.

Art. 72. Para el despacho de todos los asuntos que corresponden á la Dirección del material, se dividirá en cinco Negociados, cada uno de los cuales comprenderá los siguientes:

Negociado 1.º

Jefe: un Oficial segundo, Secretario de la Dirección.

Recibo y reparto de los expedientes que correspondan á la Dirección.

Firma del Ministro y Director.

Redacción de las resoluciones tramitadas por la Dirección que deban pasar á otras Direcciones.

Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reúne á los Jefes de Negociado para conocer su opinión sobre algún asunto.

Libro donde se anoten las resoluciones recaídas sobre los expedientes que se tramiten por la Dirección.

Disponer que se haga á los Negociados la distribución del material necesario para el despacho.

Distribución del personal subalterno agregado á la Dirección.

Negociado 2.º

Jefe: un Oficial primero; un Oficial segundo.

Inspección del cumplimiento de las Ordenanzas de Arsenales.

Estudio y propuesta de proyectos de ley, reglamentos é instrucciones sobre organización de Arsenales

Comisiones en el extranjero y Memorias de los adelantos que puedan observar.

Examen y propuesta de acopios de materiales.

Disposiciones sobre buques desarmados ó en situación económica y reglas para su armamento.

Historiales de los buques.

Fondos económicos de buques y edificios.

Lista oficial de los buques de la Armada.

Dotaciones de los buques.

Estado de los buques que no se encuentran armados y su conservación.

Armamento y habilitación de buques con todas sus incidencias.

Pruebas de mar de los buques.

Condición facultativa para el fletamento de buques para el transporte de efectos á los Arsenales.

Reglamentos de pertrechos, sus consumos y reemplazos.

Torpedos y su servicio general.

Régimen de los almacenes.

Fabricación de jarcias y tejidos.

Personal de maestranza del ramo de armamentos.

Reglamentos y ascensos.

Cuadernos de vapor.

Régimen de los establecimientos penales.

Noticias sobre las fábricas nacionales cuyos productos se relacionen con el ramo de armamentos.

Proyectos de presupuestos de todos los servicios del ramo de armamentos.

Negociado 3.º

Jefe: un Oficial primero; un Oficial segundo.

Examen previo y curso de los expedientes que deben ir al Centro técnico, sobre el trazado y estudio de planos, Memo-

Guardia civil, y de la otra, la Administración general, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á solicitud de la interesada, recae Real Orden en 4 de Junio de 1876, por la que le fueron concedidas las dos pagas de tocas á que tenía derecho por Reglamento, y cuyo importe de 720 pesetas, duplo de las 360 que el causante disfrutaba á su fallecimiento, se le abonaría en la Caja de la Administración económica de Madrid:

Que con arreglo á la Ley de 16 de Abril de 1883 pretendió pensión del Tesoro, por la que optaba en lugar de la del Montepío civil que estaba disfrutando; y de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó Real Orden en 12 de Noviembre del expresado año, por la cual se le otorgó la pensión del Tesoro de 750 pesetas anuales, sin perjuicio de mejorarse si se resolvía favorablemente una consulta pendiente sobre aplicación de la citada Ley, debiendo hacerse el abono del indicado beneficio por la Delegación de Hacienda de esta provincia desde la citada fecha de 16 de Abril, mientras se conservase viuda, con deducción de las 720 pesetas que por Real Orden de 4 de Junio de 1876 le fueron declaradas en concepto de pagas de tocas, cesando al propio tiempo en la pensión que por el ramo civil disfrutaba:

Que en 1884 presentó nueva instancia para que se le mejorase la pensión, y de acuerdo con la Sala de gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se expidió Real Orden en 29 de Marzo, por la cual se accedió á la pensión de 1.200 pesetas anuales que resultaba correspondiente con arreglo á la Real Orden de 5 de Diciembre de 1883, abonándosele desde 16 de Abril de este mismo año, con descuento de las cantidades que hubiera percibido por cuenta de las 750 pesetas, cesando en el percibo de la pensión civil que disfrutaba, descontándose además las dos pagas de tocas. Esta resolución se le comunicó por traslado, su fecha 18 de Abril próximo siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 7 de Mayo propuso demanda ante el Consejo de Estado, que después amplió, con la solicitud de que se revoque la Real Orden de 29 de Marzo de 1884, en lo concerniente á que la fecha del percibo de la pensión debe empezar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real Orden reclamada;

Y que Doña Josefa Sobrino y García ha presentado últimamente una hoja impresa, relativa á la instancia promovida por Doña Josefa Villalobos y Toro, huérfana del Coronel Don Ramón, en que solicitaba el pago de los atrasos, con arreglo á la Ley de 16 de Abril de 1883; y en este documento, su fecha 8 de Febrero de 1884, aparece haberse dispuesto que para este caso y para todos los que se encontrasen en otros análogos, no se dé efecto retroactivo á la expresada Ley, y que de las pensiones que se concedan no se abonen atrasos sino á partir de la fecha de la misma:

Considerando que la Real Orden de 12 de Noviembre de 1883 determinó que Doña Josefa Sobrino y García había de percibir la pensión desde 16 de Abril del mismo año, y contra este acuerdo ministerial no ha entablado reclamación alguna:

Considerando que dictada la expresada decisión con carácter final y consentida por parte de la interesada, causó estado y en el día es ya una ejecutoria:

Considerando, que propuesta la demanda contra la Real Orden de 29 de Marzo de 1884, que le señaló la misma fecha para el percibo de la pensión, realmente viene á deducir el recurso en esta parte contra la de 23 de Noviembre de 1883, que es irrevocable;

Y considerando que cualquiera que sea la eficacia del documento últimamente presentado, lo que resulta es que en él se resuelve lo mismo que se había decidido en la Real Orden impugnada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Antonio Meaa, Don Enrique de Cisneros, D. Juan del Río, el Conde de Heredia Spínola y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda deducida por Doña Josefa Sobrino y García, y en confirmar la Real Orden de 29 de Marzo de 1884.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 15 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan de Dios Esquer, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Corresponde su provisión al turno 4.º de los esta-

blecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Tomás Domínguez la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Eugenio de Molini, la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Clemente. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Antonio Martínez Lage, la plaza de Juez de primera instancia de Chinchón, de ascenso, en la provincia de Madrid. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Alejandro Martín Rodríguez, la plaza de Juez de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, en la provincia de Segovia. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía AVISO A LOS NAVEGANTES Número 41

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO Madagascar (costa E).

RECONOCIMIENTO DE UN BANCO ENTRE VATOMANDRY Y MAHANORO. (A. H. núm. 201/1.026. Paris, 1885.) Se ha explorado un banco situado entre Vatomandry y Mahanoro por los 49° 33' S.

Este banco, que tiene 3 millas de extensión del NNE. al SSO., está comprendido entre los paralelos 49° 33' y 49° 35' S.

La punta S. está á una milla próximamente de tierra y la N. á 2.

Se han obtenido muchas sondas de 6 metros en diferentes puntos bastante distantes. El fondo es de coral.

Cartas números 454 y 596 de la sección I, y 608 de la IV.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

VALIZAMIENTO DEL OOSTGAT, ESCALDA OCCIDENTAL. (A. H. número 201/1.027. Paris, 1885.) Se han efectuado las siguientes modificaciones en el valizamiento del Oostgat.

La boya blanca O núm. 7 se fondeará en la costa N. de Nollelaat en 5^m,6 de agua en la enfilación de los faros de Westkapelle y Zoutelande.

La boya blanca O núm. 6 s, en 6^m,1 de agua en estas enfilaciones: la chimenea S. de la casa de prácticos belgas con el N. del antiguo cuartel de marinería; la torre de Middelburg con la abertura que forman la 2.ª y 3.ª duna al O. del fuerte Nolle.

La boya negra O núm. 2, en la costa S. de Nollelaat en 5^m,9 de agua, enfilando la torre de Westkapelle con el corte de Zoutelande; el muelle Orange de Flessingue con el centro de la casa de prácticos belgas.

Se fondeará una boya blanca O núm. 8 en la costa S. de Nollelaat en 5^m,7 de agua, en la enfilación de los faros Westkapelle y Zoutelande, y el muelle Orange con la arista S. de la chimenea de la casa de los prácticos belgas.

En lugar de la boya O núm. 7 que se ha llevado á la punta SE. del banco Walvischstaat, se fondeará otra negra W núm. 9 como continuación de la de la misma clase Wielingue número 8.

La menor profundidad marcada en el canal por este nuevo valizamiento será de 2^m,9 en marea baja ordinaria.

Cartas números 526 de la sección I, y 219 y 802 de la II.

EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DEL GALGENSCHAAR. (A. H. núm. 201/1.028. Paris, 1885.) Se han apagado las luces de enfilación de Galgenschaar.

Carta núm. 802 de la sección II.

Belgica.

NOTICIAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS FAROS FLOTANTES DE WEST-HINDER, WANDELAAR Y WIELINGEN. (A. H. número 201/1.029. Paris, 1885.)

BUQUE-FARO WEST-HINDER. Cuando el aparato luminoso se descomponga, la luz se reemplazará por dos *figas verticales*, roja la superior y blanca la inferior; además conservará encendida la luz de estar fondeado y quemará cada 10 minutos una corta cantidad de pólvora que produzca una llamarada.

Quando el buque-faro haya garrado no encenderá el faro, y lo sustituirá por tres *luces figas verticales*, siendo blancas las de los extremos y roja la del centro, apagando la luz de fondeado.

De día izará una bandera roja en el tope mayor.

Quando el buque-faro esté en peligro por la noche, encenderá además del faro ordinario y la luz del fondeado otra luz *figa blanca* en la creceta, y tirará un cohete rojo cada 15 minutos. De día izará en el tope mayor la señal N. C. del Código internacional.

BUQUE-FARO WANDELAAR. En caso de peligro, además de las medidas indicadas en el libro de faros, disparará un cohete rojo cada 15 minutos y de día izará en el palo mayor la señal N. C. del Código internacional.

BUQUE-FARO WIELINGEN. Debe establecerse una sirena de niebla en él.

Quando haya garrado, además de ejecutar las prescripciones indicadas en el Cuaderno de faros, izará de día una bandera roja en el palo mayor; cuando esté en peligro, además de las prescripciones del libro de faros, disparará de noche un cohete rojo cada 15 minutos, y de día izará en el palo mayor la señal N. C. del Código internacional.

Véase el Cuaderno de faros núm. 85 A.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO España.

ALMADRABA DE CALPE. Según participa el Comandante de Marina de Alicante, ha quedado calada la almadraba de Calpe, en el distrito de Altea.

Madrid 15 de Enero de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden, fecha 23 de Enero próximo pasado, la subasta en pública licitación para contratar el suministro de 46.000 frascos de hierro dulce, y 4.000 más si fuesen necesarios, con destino al envase de azogue en las minas de Almadén durante el año económico de 1886-87, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 18 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Alicante, Barcelona, León, Oviedo, Málaga, Sevilla y Vizcaya, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 275.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 41.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 13.750 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 46.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior, y 4.000 más si fuere necesario, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886-87, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 9 de Febrero de 1886.—El Director general, Manuel D. Valdés. 967—S

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado que desde el día 15 del corriente se paguen por anticipación, mediante un descuento á razón de 4 por 100 anual:

1.º Los cupones de sus cédulas hipotecarias 5 y 6 por 400 de vencimiento 1.º de Abril venidero.

2.º Las cédulas hipotecarias amortizadas en el sorteo de 2 de Enero último, reembolsables en ese mismo día.

3.º Los cupones de sus obligaciones 5 por 400 de vencimiento 1.º de Mayo próximo.

4.º Las obligaciones 5 por 400 amortizadas en el sorteo de 1.º de este mes, reembolsables en 1.º de Mayo venidero.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 6 del actual se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Sangüesa, de la provincia de Pamplona.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

Comisión el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENINSULA Y ULTRAMAR.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la carrera.		Fecha del primer nombramiento en la respectiva categoría.		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.		Tiempo de servicio efectivo en la carrera.		Tiempo de servicio en la categoría.		OBSERVACIONES	
		EN LA PENINSULA	EN ULTRAMAR	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Días.	Me- ses.	Años.	Días.		Me- ses.
263	D. Miguel Gastón y Gastón.....		Juez de Guanejay.....	40	Julio	1884	7	Junio	40	7	1884	40	7	1884	Antigüedad como Pro- motor fiscal de as- cense.
264	D. Miguel de Tojar y Castillo.....		Idem de Tarlac.....	3	Agosto	1884	41	Junio	3	Agosto	1884	28	4	1884	
265	D. Miguel Miranda y Adot.....		Idem de San Juan de los Remedios.....	7	Agosto	1884	47	Mayo	7	Agosto	1884	24	4	1884	
266	D. Nicolás Lillo y Roda.....		Idem de Zamboanga.....	49	Agosto	1884	47	Mayo	49	Agosto	1884	42	4	1884	
267	D. Pedro Villar y Sepulcre.....			4	Junio	1882	4	Setiembre	4	Setiembre	1884	4	4		Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
268	D. Constantino Ballester y Ciurana.....		Juez de Ijona.....	25	Octubre	1882	12	Agosto	25	Setiembre	1884	2	3	1884	
269	D. José de Jesús Font.....		Juez de San Gorman.....	43	Setiembre	1884	29	Julio	43	Setiembre	1884	48	3	1884	
270	D. Antonio de Nicolás y Fernández.....		Juez de Ibiza.....	24	Enero	1882	27	Agosto	24	Setiembre	1884	41	3	1884	
271	D. José Pineta y Peláez.....		Juez de Misamis.....	3	Junio	1880	26	Junio	3	Setiembre	1884	7	2	1884	
272	D. Antonio Manrique Mañes.....		Idem de Islas Datanas.....	25	Febrero	1872	23	Setiembre	25	Setiembre	1884	48	2	1884	
273	D. Claudio Grandé y Rossi.....		Idem de Sagua la Grande.....	20	Mayo	1882	23	Octubre	20	Setiembre	1884	43	4	1884	
274	D. José Aroca y Munez.....		Juez de Olvera.....	12	Enero	1882	43	Octubre	12	Enero	1884	44	4	1884	
275	D. Isidoro Gómez Planas.....		Juez de Pollok.....	25	Enero	1885	4	Diciembre	25	Enero	1885	41	6	1885	
276	D. Emilio Piñue'a y Echeandía.....		Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	2	Febrero	1883	2	Febrero	2	Febrero	1885	40	29	1885	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
277	D. Valentín Torrecilla y Quiñones.....		Idem de la clase de sextos de la id.....	2	Febrero	1883	2	Febrero	2	Febrero	1885	40	29	1885	Idem.
278	D. Fernando Usery y Guzmán.....		Juez de Calamianes.....	4	Febrero	1885	27	Setiembre	4	Febrero	1885	40	27	1885	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
279	D. Ramón Falco y Barrachina.....		Juez de Novelda.....	40	Febrero	1883	40	Febrero	40	Febrero	1885	40	21	1885	Idem.
280	D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.....		Idem de Tineo.....	20	Febrero	1883	20	Febrero	20	Febrero	1885	40	41	1885	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
281	D. José López Mosquera.....		Idem de Valoria la Buena.....	24	Marzo	1883	21	Marzo	24	Marzo	1885	40	9	1885	Idem.
282	D. Ricardo Ricafort y Sánchez.....		Juez de Sagar.....	4	Abril	1885	42	Marzo	4	Abril	1885	9	9	1885	
283	D. Adolfo Serantes y Feijóo.....		Juez de Chantada.....	2	Abril	1885	6	Marzo	2	Abril	1885	8	8	1885	
284	D. Ramón Sánchez Ocaña.....		Auxiliar de la clase de quintos de la Se- cretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	20	Abril	1883	20	Abril	20	Abril	1885	8	41	1885	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
285	D. Fernando González Elípe y España.....		Idem de la clase de sextos de la id.....	24	Abril	1883	24	Abril	24	Abril	1885	40	8	1885	Idem.
286	D. Basilio Cinto y Martínez.....		Juez de Albarraza.....	22	Mayo	1883	47	Abril	22	Mayo	1885	39	9	1885	
287	D. José Marín y Fernández.....		Idem de Archidona.....	9	Junio	1883	47	Abril	9	Junio	1885	36	8	1885	
288	L. Pablo Beayay y Portocarrero.....		Auxiliar de la clase de sextos de la Se- cretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	26	Abril	1883	26	Abril	26	Abril	1885	8	5	1885	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
289	D. Blas Mesa y Mesa.....		Idem id.....	4	Mayo	1883	4	Mayo	4	Mayo	1885	8	8	1885	Idem.
290	D. Nissen González Valdes.....		Juez de Belmonte (Oviedo).....	8	Mayo	1885	48	Abril	8	Mayo	1885	7	23	1885	
291	D. Manuel Ducal y Ambrosio.....		Idem de Santa María de Nueva.....	42	Mayo	1885	42	Mayo	42	Mayo	1885	7	7	1885	
292	D. Fidel Ceballos y Fernández Lomana.....		Idem de Villadiego.....	43	Mayo	1885	34	Enero	43	Mayo	1885	7	7	1885	
293	D. Manuel Morón Villegas.....		Idem de Hervás.....	46	Mayo	1885	20	Abril	46	Mayo	1885	7	7	1885	
294	D. Pedro Urquiano y López.....		Idem de Montalbán.....	31	Julio	1883	48	Mayo	31	Julio	1885	8	6	1885	
295	D. Francisco Alonso Suárez.....		Idem de Seo de Urgel.....	42	Junio	1885	48	Mayo	42	Junio	1885	6	6	1885	
296	D. José Villar y Migucl.....		Auxiliar de la clase de sextos de la Se- cretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	46	Junio	1883	46	Junio	46	Junio	1885	6	6	1885	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
297	D. Pedro Zamora y Aragónés.....		Juez de Bohol.....	22	Junio	1885	21	Abril	22	Junio	1885	6	9	1885	
298	D. Francisco de Lersundi y Arquistain.....		Auxiliar de la clase de terceros de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.....	7	Octubre	1875	4	Julio	7	Octubre	1885	4	29	1885	Adquirió la categoría con arreglo al decreto de 8 de Marzo de 1869 y Real decreto de 42 de Abril de 1878.
299	D. Gonzalo de la Torre de Trascierra.....		Juez de Ramales.....	45	Julio	1885	45	Junio	45	Julio	1885	5	5	1885	
300	D. José Gadeo y Subiza.....		Idem de Acoiz.....	28	Junio	1883	4	Julio	28	Julio	1885	6	6	1885	
301	D. Félix Arranz y Mansilla.....		Idem de Bujalance.....	1	Agosto	1885	6	Julio	1	Agosto	1885	5	5	1885	
302	D. Antonio José Cotta y Barca.....		Idem de Tresp.....	8	Agosto	1883	4	Setiembre	8	Agosto	1885	4	4	1885	
303	D. Agustín Sáez Domingo.....		Idem, en comisión, en la Fiscalía del Tribunal Supremo.....	42	Setiembre	1885	4	Setiembre	42	Setiembre	1885	3	3	1885	
304	D. Camilo González Golpe.....		Juez de Solsona.....	42	Setiembre	1885	4	Setiembre	42	Setiembre	1885	3	3	1885	De oposición.
305	D. Manuel Izquierdo Ael.....		Idem de Agrade.....	43	Setiembre	1885	4	Setiembre	43	Setiembre	1885	3	3	1885	
306	D. Diego Lorente y Rodrigu z.....		Idem de Navahermosa.....	21	Setiembre	1885	1	Setiembre	21	Setiembre	1885	3	3	1885	De oposición.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Habiéndose presentado en este centro por D. Celestino Brañanova, vecino de Oviedo, una instancia y proyecto solicitando la concesión de un pequeño ramal de tranvía con motor animal desde el pueblo de Santullano al cargadero de la estación del mismo nombre, línea que es prolongación de otra de que es peticionario el mismo señor; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie dicha petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo para que, con arreglo á lo prevenido en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferrocarriles vigente, puedan presentarse otras peticiones, acompañadas de sus proyectos, que mejoren lo hecho por el Sr. Brañanova; debiendo en su caso presentarse dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Director general, José Gallego Díaz.

Vista la instancia presentada en este centro directivo por D. Rafael Rodríguez Artaloitia, como Gerente de la casa Hijos de Agapito Artaloitia, domiciliada en esa capital, solicitando autorización para practicar los estudios de un ferrocarril económico desde la mina Admirable al río Guadalquivir, en esa provincia:

Vista la carta de pago que á la instancia acompaña, acreditando haber hecho el depósito correspondiente para garantizar la petición, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1884; y considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado Don Rafael Rodríguez Artaloitia para que, en el concepto de Gerente de la casa Hijos de Agapito Artaloitia, de Sevilla, pueda practicar en el término de dos años los estudios de un ferrocarril económico de servicio particular y á la vez de uso público desde la mina Admirable al río Guadalquivir, en esa provincia; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en la Real orden de 4 de Marzo de 1881 antes citada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Ricardo Pérez Escolotado y D. Martín Rómiz de Cartagena, Subdelegado é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de la Unión, ó á sus respectivos apoderados, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Tesorería general de Hacienda á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 31 de Octubre de 1885.—Matías Sáenz de Vizmanos.—4

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Emilio Vivanco y Menchaca, Secretario de este Gobierno, y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que anulada la subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, celebrada en 11 de Diciembre anterior, por no haberse presentado el adjudicatario en el plazo legal para el otorgamiento de la escritura de contrata, he dispuesto se celebre otra nueva subasta, que tendrá efecto ante este Gobierno de provincia el día 13 de Marzo próximo, á la una de su tarde, por su importe de contrata de 16.876 pesetas y 82 céntimos, bajo las siguientes condiciones:

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 8 de Febrero de 1886.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, se compromete á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete

á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 966—S

Gobierno de la provincia de Orense.

Sección de Fomento.

Habiéndose declarado desierta la subasta de acopios celebrada el día 9 de Enero último para conservación de la carretera de la Puebla de Brillón á Orense por falta de licitadores, autorizado por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 11 de Marzo próximo, y ha de doce de su mañana, para que tenga efecto la segunda subasta de los referidos acopios de conservación por el tipo de contrata de 13.649 pesetas 58 céntimos, bajo los mismos pliegos de condiciones que han servido para la primera y que se hallan expuestos al público en la Sección de Fomento, cuyo acto tendrá lugar en los salones de este Gobierno.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se publica, en pliegos cerrados y acompañando cédula de vecindad y carta de pago del depósito provisional del 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, conforme al reglamento de 29 de Agosto de 1876.

Serán rechazadas las proposiciones consignando mayor cantidad que la presupuesta. Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación entre sus autores; fijándose la primera puja en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, el que acreditará antes del otorgamiento de la escritura de contrata.

Orense 8 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Bartolomé Polo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 8 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la Puebla de Brillón á Orense, se comprometo tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca duda).

(Fecha y firma del exponente.) 960—S

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 27 del actual para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para el afirmado del camino habilitado de Guijasaibas á Villacastín, bajo el presupuesto de contrata de 9.999 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones presentadas serán extendidas en papel del sello 11.ª y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto anteriormente indicado.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso en que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del que resulte rematante.

Segovia 9 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno de la provincia de Segovia, fecha 9 del actual, publicado en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID de del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del camino habilitado de Guijasaibas á Villacastín, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas (escrita en letra), por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma) 962—S

Administración del Correo central.

día 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 408 Antonio Benito.—Arcamala.
409 César Ordoñez.—Oviedo.
410 Hedefonso Roldán.—Huelva.
411 Lázaro Pérez.—Torresaviñán.
412 Luis García.—Bruneda.
413 Manuel Díez.—Chamartín.
414 Mariano Gozalo.—Cuéllar.
415 Pilar Navarro.—Navalearnero.
416 Ramón García.—Aranjuez.
417 Rafael Cabezas.—San Sebastián.
418 Teresa Piedra.—Limpias.
419 Tiburcio Sánchez.—Valladolid.
Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

día 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 420 Cesáreo Recio.—Villa del Prado.
421 Felipe Pabón.—Coca.
422 Gregorio Garzón.—Vitoria.
423 Ignacio Gil.—Azuqueca.
424 José Ortega.—Jaén.

Núm. 425 Luis Escribano.—Fuencarral.
426 María Acín.—Chamartín.
427 Manuel Acín.—Chamartín.
428 María Sánchez.—Hebia.
429 Nicanor de lo Rico.—Guadalajara.
430 Ramón Casabella.—Vallecas.
431 Teresa Parras.—Vallecas.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

día 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 432 Angela Leánder.—Zamora.
433 Bartolo Navarro.—Jumilla.
434 Celestino Romero.—Loreto.
435 El Pargne Populaire.—San Sebastián.
436 Fernando Miranda.—Penagos.
437 Francisco San Miguel.—Segovia.
438 Lorenzo Lozano.—Vallecas.
439 Lardi Bose y Compañía.—Salamanca.
440 Matías Frutos.—Chamartín.
441 Victoriano Bolaños.—Talavera.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga	Juan Cadenas.—Lista Telégrafos.
Lorca	Francisco Cáceres Plá.—Sin señas.
Archena	José Gardín.—Fuentes, 4.
Vitoria	Antonio Berrosteguieta.—San Bernardo, 51.
Archera	Manuel Tomás.—Herrerías, 2.
Barcos	Norberto Santos.—Plazuela Santo Domingo, 48, portería.
Carballo	Ricardo Rodríguez Montero.—Hotel Madrid, Puerta Sol.
Algemesi	Manuel Mompó.—Peso, 17, principal.
Archena	Juan Moreno Rocafuli.—Estrella.
Pedroso	Sr. D. José María Izquierdo.—Magdalena, 4.
Alcalá Henares	Pablo Ucedo.—Magdalena, núm. 27, cuarto, segundo.
<i>Norte.</i>	
Ferrol	Eusebio Mantes.—San Vicente Alta, 6.
Marchena	Doctor Progreso.—Velarde, 2, primero.
<i>Oeste.</i>	
Villacañas	Francisco Moreno.—Humilladero, 3, tienda de vinos.
Gandía	Remedios Martínez.—Paloma, 37, segundo.
<i>Este.</i>	
Málaga	Juan Cadenas.—Lista.
<i>Sur.</i>	
Torreveja	Juan Barrío.—Atocha, 103.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro Miguel M. Cambor.

Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación las obras de reparación que necesita la casa cuartel del cuerpo de Carabineros establecida en el punto de Ansora, distrito de la primera compañía de la Comandancia de esta provincia, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta se celebrará en Bilbao en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, á las doce horas del día 24 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda, y con asistencia del Interventor, primer Jefe de la Comandancia y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de las obras asciende á la cantidad de 560 pesetas y 40 céntimos, según el presupuesto facultativo, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el de depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea se devolverá el depósito y se constituirá otro de doble cantidad, también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Delegado para responder de la buena ejecución de las obras.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

5.ª A las proposiciones, que se presentarán precisamente desde las doce hasta las doce y cuarto del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidas, deberá acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula de vecindad.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Dirección general de Carabineros.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de la propuesta que hubiese causado empate, recayendo á favor del que la haga más ventajosa.

8.ª Las obras de reparación de la citada casa cuartel han de quedar terminadas á los 20 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate.

9.ª Los honorarios del Maestro facultativo y anuncio en la GACETA DE MADRID y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

10.ª El pago de la cantidad por que se adjudiquen las obras

de reparación de la citada casa cuartel tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro y certificación expedida por el Maestro facultativo que acredite se hallan terminadas según las condiciones.

11. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras que se harán por Administración, y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por las censuras.

Bilbao 9 de Febrero de 1886.—Bernardo Giner.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, números....., del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Ansoa, con destino al servicio del cuerpo de Carabineros, se compromete á tomar dichas obras, con estricta observancia á dichas condiciones, en la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 965—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 2 del mes último se saque á contratación con carácter urgente el suministro de aceites, breas, pinturas y barnices que se necesitan en este Arsenal con destino á varias atenciones del servicio, se anuncia pública licitación para el día 27 del actual, á la una de la tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y ante la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Para poder tomar parte en la subasta se necesita imponer en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el punto en la que se presente el licitador la cantidad de 250 pesetas, bien en metálico ó bien en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuyo depósito podrá igualmente efectuarse en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta capital se licitará.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se expresa, extendiéndose en papel de la clase 11.º ó de á peseta y en pliego cerrado, se entregarán al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que también se presente, separado de dicho pliego, el justificante del depósito y la cédula personal.

El detal de los materiales que se subastan y sus precios tipos se encuentran consignados en relación unida al indicado pliego de condiciones.

Cartagena 9 de Febrero de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de (tal) fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. de (tal) fecha, para contratar los aceites, pinturas y barnices necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nora. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 968—S

Junta de obras del puerto de Gijón.

Por acuerdo tomado en sesión del día 8 de los corrientes, el anuncio referente á esta Junta, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del actual, se modifica en la forma siguiente:

Necesitando esta Junta para llevar á cabo los estudios que le han sido confiados por la Superioridad un Ayudante de obras que, con el carácter de temporero, preste sus servicios bajo la dirección del Sr. Ingeniero de la misma, se acordó proveer por concurso dicha plaza, admitiendo las solicitudes al efecto hasta 20 días después de haberse insertado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

El desempeño de este cargo ha de durar cuando menos siete meses; el sueldo mensual que percibirá dicho Ayudante será á razón de 4.000 pesetas anuales.

A las solicitudes dirigidas á esta Junta se acompañará certificación del título de Ayudante de Obras públicas extendida en forma legal por quien proceda.

También serán admitidas las solicitudes de las personas que no tengan título de Ayudante de Obras públicas y acrediten su competencia á satisfacción y juicio del Sr. Ingeniero, no pudiendo en este caso exceder la retribución á razón de 3.500 pesetas anuales.

El concurso se adjudicará al solicitante que reúna condiciones más ventajosas á juicio de la Junta.

Gijón 9 de Febrero de 1886.—Juan Albargonzález.—El Secretario, Eduardo M. Estenaga. 3228—M

Obispado de Oviedo.

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo, y Juez delegado por el Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Luna hemos proveído el auto del tenor siguiente:

«Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Ilmo. Prelado, venimos en declarar que para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo quedarán unidas la parroquia de Osasa á la de Miñera, la de Láncara á Pobladura y la de San Pedro de Luna á la de Campo; en su consecuencia, y resultando ser de patronato laical las parroquias de Miñera, Pobladura y Campo de conformidad á lo que se dispone en el cap. 6.º de la sesión 7.ª del Santo Concilio de Trento, mandamos que se cite á los patronatos presentadores de dichos beneficios curados, para que en el término de 30 días acudan ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho, no sólo en cuanto á la unión acordada, sino también en cuanto á la alternativa que como

consecuencia de ella se establecerá en el ejercicio de su patronato, por ser diferente el de las parroquias unidas.

Y para que así tenga lugar expídanse los oportunos edictos, que se publicarán en el Boletín de la diócesis, en el de la provincia de León y en la GACETA DE MADRID.

Así por este auto, que proveyó S. S. el M. I. Sr. Vicario general y Juez delegado por S. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 3 de Febrero de 1886, de que doy fe.—Doctor Rodríguez.—ante mí, Doctor Domingo Díaz Caneja.»

En su consecuencia, por las presentes llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el patronato de los beneficios curados de Miñera, Pobladura y Campo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo se terminará el expediente de arreglo, según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 4 de Febrero de 1886.—Doctor Rodríguez.—Por mandado de S. S., Doctor Domingo Díaz Caneja.

3214—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la primera sección de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, el Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde, hasta el día 27 del corriente en que á la última de las referidas horas quedará cerrado el plazo de admisión, acompañando á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Sallaya. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Esteban Acosta, Tesorero que fué de la Administración de Calvario (isla de Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha Administración correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—P. S., Emilio Huelín.

3212—M—3

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Oltra Baldres, natural de Cuatrecerdas, partido judicial de Albaida, hijo de José y de Francisca, de 28 años, soltero, albano, sin instrucción, el cual es de estatura alta, pelo negro, cejas id., color demacrado ó pálido; viste sombrero hongo negro, blusa de algodón color claro, camisa blanca, pantalón de algodón claro, y está procesado en la actualidad por causa que se le sigue en esta Audiencia por el delito de hurto de dos panes, en virtud de la que se acordó su libertad provisional por auto del Juez instructor, y se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en esta Sala; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 5 de Noviembre de 1885.—Juan Cayuela.—Está rubricado. J—766

Audiencias de lo criminal.

P NTEVEDRA

D. Ramón Portela Vidal, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama á José Benito González Alvarez, hijo de Francisco y de María, natural y vecino del Rosal, en el partido judicial de Tuy, de 20 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, cara redonda, color bueno, boca y nariz regulares, ojos y pelo castaños, á fin de que como procesado en unión de José Alfaya Patiño se presente ante esta Sala de audiencia dentro del improrrogable término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, y á fin de que tenga lugar el juicio oral que por el delito de robo se halla suspendido; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha acordado por auto de 30 de Enero último.

Dada en la ciudad de Pontevedra á 4 de Febrero de 1886.—Ramón Portela Vidal.—Por mandado S. S., José Blanco García.

J—745

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario general eclesiástico de esta diócesis de Madrid y Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Asensio y Bueno y Doña Cecilia de Alba y Mellado, cuyo paradero y existencia se ignoran, padres legítimos de Don Miguel León Asensio y Alba, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan en este Tribunal y ante el infrascripto Notario, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el artículo 45 de la ley de 20 de Junio de 1863 para el matrimonio que intenta contraer con Doña Saturnina Esperanza Leonés y Salsamendi; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—Manuel de Bricio.

X—1074

Juzgados militares.

BURGOS

D. Valeriano Casanueva y Novak, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado desertor de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento José Bengochea Barriola por el delito de presunto desertor, por no haberse presentado al llamamiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, con objeto de pasar á cubrir plaza de activo, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Cizurquil, Juzgado de primera instancia de Tolosa, en la indicada provincia, disfrutando licencia ilimitada;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez de la expresada sumaria, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, denominada Audiencia Vieja, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1886.—Valeriano Casanueva. 3215—M

CÁDIZ

D. Julián Villuendas y Gómez, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar de la de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de deserción contra el sustituto para Ultramar Casimiro Fernández Velasco, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se persone en las oficinas del Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4.º de Febrero de 1886.—Julián Villuendas. 3206—M

D. Julián Villuendas y Gómez, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar de la de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de deserción contra el sustituto para Ultramar Gregorio Orellana Almagro, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se persone en las oficinas del Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4.º de Febrero de 1886.—Julián Villuendas. 3207—M

D. Julián Villuendas y Gómez, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar de la de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de deserción contra el sustituto para Ultramar José Romero Ramos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se persone en las oficinas del Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4.º de Febrero de 1886.—Julián Villuendas. 3208—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* en la mañana del día 6 de Enero del presente año el marinero de segunda clase Pedro Rodríguez Camacea, hijo de Diego y de Josefa, natural de Ayamonte (Huelva), perteneciente á la dotación de este buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinero Pedro Rodríguez Camacea, señalán-

dole la fragata *Vitoria* en Cádiz, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Vitoria*, Cádiz 3 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Angel M. Illescas.—Por su mandato, Manuel Figuerola. 3216—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez instructor del distrito de San Beltrán en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Albages Bigorra, casado, mayor de edad, del comercio que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirla lo dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Arañil. J—306

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pacífico Raule Martinelli, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que sobre desobediencia á la Autoridad y contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del citado Raule, cuyas señas son las siguientes: de nacionalidad italiana, de 24 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, color claro, estatura regular; viste americana color verde y gorra, y caso de ser habido ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa criminal.

Barcelona 21 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandato de S. S., José Gili. J—376

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Jaime, que se dice ser fotógrafo y que habita en la calle de Alcalá, núm. 405; Francisco Felipe Félix, ayudante de un establecimiento de aquella clase en la calle Mayor; Antonio Arbián, conocido por el Zaragozano; C. Muñoz, en la calle de San Bernardo, núm. 17, sotabanco segundo, y antes Reloj, 17, bajo, y Pedro Massa y Massa, cuyas demás circunstancias, así como el actual paradero de todos se ignoran, para que en el término de ocho días comparezcan en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 32 triplicado de la calle del Barquillo, ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por falsificación de títulos de la Deuda interior al 4 por 100, serie F; apercibidos de que trascurridos sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con el fin de proceder á la busca y captura de los referidos sujetos, conduciéndolos en su caso en clase de detenidos é incomunicados y á mi disposición á la cárcel celular.

Madrid 17 de Enero de 1886.—Julián Gómez.—El Escribano, Jorge Reboles. J—309

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Martínez Cuenca, natural de Roquetas, Juzgado y provincia de Almería, de edad de 32 años, escritor, y cuyo estado no consta, así como su actual paradero, habiéndose fugado del presidio de Ocaña, donde se hallaba confinado, la noche del 24 de Abril del año próximo pasado, para que en el término de nueve días comparezca en la prisión celular de esta Corte á fin de ser destinado al penal que corresponda con el objeto de que sufra la condena principal de 17 años, cuatro meses y un día de cadena temporal y demás que le han sido impuestas por sentencia firme dictada con fecha 2 de Abril de 1883 en causa seguida contra el mismo por expedición de cupones falsos de la renta consolidada del 3 por 100 exterior, serie F, y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir su captura, conduciéndolo en su caso á la expresada cárcel á mi disposición.

Madrid 20 de Enero de 1886.—Nicolás María de Ojeto.—El actuario, Jorge Reboles. J—340

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que por auto fecha 6 del corriente dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se ha declarado en estado de quiebra á D. Gregorio Oremam, Director de la Sociedad anónima *La Matritense*, domiciliada en la calle del Arenal, núm. 28, y se previene que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado y si al depositario D. Francisco Terrados, que vive calle de Fuencarral, núm. 404, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores, y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra para que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario, D. José María Palacios, que habita calle de Alcalá, número 4; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Dominguez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—4074

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia en el rollo relativo á la apelación admitida en un solo efecto á Doña Pilar Castellote y D. José García, en autos ejecutivos contra Doña Josefa Safont, sobre pago de pesetas que en la actualidad está pendiente de que la parte apelante evacue el traslado de instrucción, se hace saber á D. José Palmeiro Ruiz Castellote, heredero de la Doña Pilar, cuyo paradero se ignora, la existencia de dichos autos, y se le requiere para que se persone en los mismos debidamente representado á usar de su derecho como tal heredero de su referida abuela; apercibido de que si en el término de 15 días no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose á los autos el curso que corresponda.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, Justo Navarro. X—4070

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de ayer en causa criminal que instruye contra Antonio Rodríguez y Rayán, alias Curita, por tentativa de hurto, se cita á un sujeto, al parecer salamanquino, á quien el procesado intentó sustraer del bolsillo una cantidad, como á las tres de la tarde del día 9 del corriente en la calle de Fuencarral esquina á la del Desengaño; á otro, al parecer vecino de esta Corte, que le acompañaba é increpó al procesado al aprehérselo de la tentativa, y á las demás personas que presenciaron el hecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días en las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistieren en su resistencia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Peña.—Federico Camacha y Jiménez. J—747

MONÓVAR

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por el presente edicto, acordado en causa que instruyo sobre robo de metálico y efectos, el cual tuvo lugar en la noche del 16 ó 17 de Diciembre último en la tienda de sedería del vecino de esta villa D. Antonio López, encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de los objetos que se detallarán, poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encontraren.

Efectos que se mencionan.

Un reloj de plata, sistema remontoir, tamaño regular. Ciento ochenta pañuelos de seda árabes, de 80 centímetros. Setenta pañuelos de seda japoneses, iguales dimensiones. Setenta pañuelos de seda de varios colores y dimensiones. Ochenta de los llamados mosaicos, de 80 centímetros. Un pañuelo de Manila, de talle, fondo blanco, todos ellos con la marca á su margen de *Fábrica Alpera, Bonet y compañía, Valencia*.

Monóvar 19 de Enero de 1886.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—De su orden, Gaspar Calpena. J—293

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza y Francisco Gómez Rubiño, alias Raana, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, del campo, y de 26 años, siendo sus señas personales estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, cara oval, color pálido, barba poca, nariz aguileña, boca regular, conjunto de carnes; vistiendo al uso y estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resaltan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de jumentos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Gómez Rubiño, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 16 de Enero de 1886.—Antonio María Cáliz.—Por su mandato, José Martín. J—342

NAVALCARNERO

Licenciado D. Gregorio de la Morena, Juez de instrucción interino de Navalcarnero.

Ignorándose el domicilio y paradero que en la actualidad tenga Faustino Dubal Fernández, que dijo serlo en Madrid calle Ancha de San Bernardo, núm. 14, cuarto tercero, por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se le cita para que el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo á las sesiones del juicio oral en causa contra Isaac Serrano Gallego por lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero á 8 de Febrero de 1886.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por su mandato, José de la Morena. J—733

ORGAZ

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en Mora por Isabel Romero, vecina que fué de la misma villa, en 9 de Setiembre de 1646, designando para su goce en primer término á su nieto Miguel Gallego; después á los hijos y descendientes de su hijo Domingo de Salamanca, y á falta de ellos á los de la hija Isabel Romero y demás llamados; pues así lo he acordado en el juicio universal que se ha promovido á nombre de Doña Inés Rivera y Ramírez, que ha alegado tener derecho como quinta nieta de dicho Domingo.

Dado en Orgaz á 3 de Febrero de 1886.—Tomás Mínguez.—Por su mandato, Antonio de Losada y García. X—1067

PALMA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de 20 días la mitad del predio que se describirá, ó sea la parte indivisa correspondiente á D. Francisco de Asprer, para con su producto hacer pago á D. José María Zavaleta de lo que acredita contra dicho Asprer, en concepto de capital, intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue al efecto.

El predio Son Serra, situado en el término de la villa de Pollensa y pago Vall d'en March, de extensión aproximada de 270 cuarteradas, equivalentes, salvo error, á 14.680 áreas 29 centiáreas, consistente en tierra algarroberal y olivar, huerto, monte y bosque, con casa rústica y urbana, al que va agregado un manantial ó fuente llamado de Veritx, que linda al Norte con el predio Llinás, del mismo D. Francisco de Asprer y su hermano D. Pedro; al Sur con el predio Fartarix, de Doña Ursula Ferrer, con tierra de D. Martín Torrandell y Juan Solivellas; al Este con las de Martín Caplonch y de Juan Banoves y Morey, y mediante torrente con el predio Can Pontico, de los herederos de D. Gabriel Cerdá, y al Oeste con el predio Can Grúa, de herederos de D. José Villalonga y Aguirre, Can Llobera y con tierras de Juan Rotger, evaluada dicha mitad en 71.000 pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Todo postor, para que se le pueda admitir postura en la subasta, deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio.
- 2.º Serán de cargo del rematante los gastos de la subasta, los de la escritura de traspaso y los derechos alodiales, derecho hipotecario y demás consiguientes.
- 3.º Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Los censos á que se halle afectada la finca se deducirán del precio del remate, capitalizándose al tipo del 6 por 100 si se prestan á particulares, y al legal de la redención si se prestan al Estado.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día 11 del mes de Marzo próximo, á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciese mejor postura, siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma 23 de Enero de 1886.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1073

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria, y mediante ignorarse el actual paradero de Galo Fretillere y Appert, casado, de edad de 30 años, natural de Larment, Cantón de Carbou Blanc, departamento de la Gironda, Francia, hijo de Juan y de Juana, peluquero, vecino que fué de esta ciudad, donde vivió en la calle de Iparraguirre, letra A, piso segundo, procesado en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo, se cita, llama y emplaza á dicho Fretillere, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, pelo castaño oscuro, bigote y barba rubios; vistiendo pantalón oscuro, chaleco color chocolate, chaqueta azul turquí, boina azul y alpargatas, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de que se le amplíe la indagatoria; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo al propio tiempo á las Autoridades y Jefes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 19 de Enero de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—315

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia de este día, acordada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en el sumario que se sigue por muerte accidental de Marcelino Cuéllar y Frías, natural y vecino de Alburquerque, y cabo segundo del cuerpo y cuartel de Invalidos, se cita á los parientes del mismo para que en el plazo de 15 días comparezcan en los estrados de aquel Sr. Juez, situados en los altos del Ayuntamiento, á ofrecerles dicho sumario; apercibidos de que al no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo término espira á los 15 días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 25 de Enero de 1886.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—201

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Bernal, conocido por Matavino, cuyo domicilio lo es calle Resolana de la Macarena, núm. 8, como de 16 años de edad y su tipo como de artesano, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por asesinato en la persona de Manuel González Domínguez, verificado en la noche del 6 de Julio del año último en el Campo del Hospital de esta población; y de trascurrir dicho término sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad con el indicado fin y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 18 de Enero de 1886.—José Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Narciso Castro. J—502

TUDELA

D. Antonio Vergara Yagüe, Juez de instrucción de este partido de Tudela.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio contra Eugenio Masquet Rishou y Augusto Vidal Mateu, supuestos Capitán y Piloto del vapor Carmen, de la empresa del Sr. Marqués de Campo, que naufragó en el golfo de León, por estafa y falsedad á varias personas de esta población en los días 25 y 26 de Octubre último, entre los que figuran con suscripciones voluntarias en el libro que aquellos llevaban los señores N. N., con 50 pesetas; un suscriptor, con 40; N. N., con 12; Gustave Gardey, con 30; un suscriptor, con 20; D. Francisco Solaso, con 12; Sra. Doña Mariana, con 10; viuda Navarro é hijos, con 20; S. Bassemios, con 10; D. Turettas J., con 5; Mariano Solinger, con 25, y Doña Mariana Salvador, con 5; cuyos señores no se sabe quiénes son, ignorándose su residencia, no constando más que el haberse hallado en dichos días en esta ciudad algunos como viajantes, y aparecer en la forma expresada en el libro de las suscripciones; habiendo acordado en su virtud llamarlos por medio del presente para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, á prestar declaración en la referida causa y ofrecerles el procedimiento; apercibidos si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 20 de Enero de 1886.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—530

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonia Rodríguez, de 28 años, soltera, natural de Olmedo y vecina de esta ciudad, como pupila en la calle de Santa Catalina, núm. 11, para que el día 26 de los corrientes, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, sita en el Palacio de Justicia, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Telesforo Alonso Miguel y otros por muerte violenta de Eulogio Barrasa; apercibida que de no verificar su comparecencia la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Febrero de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—748

VITIGUDINO

D. Eugenio S. Bastillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Calvo Ballesteros, natural del Villar de Peralonso, cuya vecindad se ignora, que viste pantalón, y es de estatura regular, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo para recibirle declaración por preguntas de inquirir en la causa que contra él se instruye por robo de metálico y otros efectos á Angel Calvo Ojea el 13 de Noviembre último.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así

civiles, militares ó de cualquiera otro orden, procedan á la busca y captura del Gabriel, y caso de ser habido, con las convenientes seguridades lo remitan á mi disposición á la cárcel de esta villa, por tener acordada su prisión provisional en auto de este día.

Dada en Vitigudino á 21 de Enero de 1886.—Eugenio S. Bastillo.—Eustasio García. J—333

VITORIA

D. Martíá Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos sobre aprobación de la testamentaria practicada de los bienes relictos á la muerte de D. Andrés Izurrategui y Aguirre-Gaviria ocurrida en esta ciudad en 17 de Setiembre de 1884, á instancia de su viuda Doña Ezequiela Rodríguez y Guillerna, en los cuales se ha dictado con fecha de ayer providencia ordenando que las referidas operaciones de testamentaria se pongan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario por término de ocho días, notificándose á todos los interesados.

Y siendo uno de estos D. Francisco Izurrategui y Rodríguez, que hace años marchó á Ultramar, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo acordado en la referida providencia se anuncia por medio del presente para que en el expresado término de ocho días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda comparecer el repetido ausente D. Francisco, oponiéndose á las operaciones testamentarias si se cree perjudicado en ellas.

Dado en Vitoria á 6 de Febrero de 1886.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X—1072

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa criminal sobre falsificación de documentos para el reclutamiento de Esteban Casadevall con el nombre de Luis Quintana Ferrer, ha acordado se cite á D. Francisco Javier Devaux y Mengual, natural de Valencia, que en el año 1876 era soltero, de 29 años de edad, y vecino y empadronado en dicha ciudad, calle de las Barcas, número 25; á D. José Martínez Alvarada, natural de Barcelona, casado en dicho año, de 45 años de edad, y habitante en la calle del Mediodía, núm. 23, y á D. Joaquín Planellas, que en aquella época era vecino de Madrid en la calle de Alcalá, sin que consten otras circunstancias ni el paradero de ellos, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de las de Barcelona y Valencia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que sirva de citación en forma y con los apercibimientos legales á los referidos D. Francisco Javier Devaux y Mengual, D. José Martínez Alvarada y D. Joaquín Planellas, expido la presente en Zaragoza á 25 de Enero de 1886.—El Escribano, José Guitarte. J—334

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. José de Castro Amoscotegui de Saavedra, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Certifico que en este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda de juicio verbal civil por D. Manuel García contra D. Manuel Fernández y D. Tomás Cano sobre tercera de dominio, habiéndose señalado para su celebración el día 15 del actual, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, calle del Piamonte, núm. 6, principal, en cuyo día deberán concurrir las partes con los testigos y demás medios de prueba de que hayan de valerse; apercibiéndoles de lo que haya lugar y declarar rebelde al demandado si no compareciese.

Y como quiera que en la actualidad sea ignorado el paradero del D. Tomás Cano, se le cita por medio de la presente, que firmo en Madrid á 6 de Febrero de 1886.—V. B.—El Juez municipal, A. Domínguez.—El Secretario del Juzgado, José de Castro Saavedra. X—1068

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'38 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses deplolladas. Vacas, 173.—Carneros, 298.—Terneras, 27.—Total, 500. Su peso en kilogramos..... 39.522.

Precio á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'34 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: PARIS 11 DE FEBRERO, and rows for various financial instruments and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'10. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1886.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Temperature and other meteorological data. Rows include: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima, id.; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros); Oscilación barométrica, id. (milímetros); Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche; Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Febrero de 1886.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ternes, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, St. Pierre, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Día 14.

Segovia.... 770'4 | -2'5 | NO.... | Brisa... | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 41 y 42 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Descubrimiento de una nueva sustancia textil sacada de la turba.

El Cónsul de Francia en Rotterdam participa que Mr. Beraud, industrial, de origen francés, establecido en Maestricht, ha descubierto el procedimiento para sacar de ciertas especies de turba una fibra propia para hacer tejidos, llamados por él beraudines, los cuales tienen gran analogía con varios tejidos de lana que se emplean para vestidos, y resultan mucho más baratos que éstos.

En una conferencia que ha dado Mr. Beraud ha expuesto los datos siguientes acerca de su invento y modo de utilizarlo:

«La nueva sustancia textil proviene de la fibra que cubre á la turba y le sirve como de ferro, del cual hay que desembarazarla para que sirva de combustible. Es por lo tanto una primera materia que no se ha utilizado hasta ahora, y por consiguiente que no tiene valor.»

Sometida al tratamiento de Mr. Beraud, produce la beraudine, de la que se extraen fibras de bella apariencia, susceptibles al tinte, y que pueden adquirir una ductilidad de 43.000 metros cada kilogramo.

Mezclando al anterior producto la lana en proporción de un

40 ó 50 por 100, Mr. Beraud fabrica telas de poco costo y de gran resistencia. Un traje interior confeccionado de la manera que procede, al cabo de un año de uso mostraba la beraudine intacta, mientras que la lana se hallaba completamente deteriorada.

Mr. Beraud ensaya en este momento la fabricación de paños que contengan un 70 á 80 por 100 de beraudine, y que espera poder vender al precio de 2 francos 42 céntimos el metro.

Mr. Beraud dice que aun tiene algunos otros empleos la beraudine; como por ejemplo: para rellenar muebles y colchones, y tal vez para vendajes quirúrgicos. En Francia y Holanda ha hecho estudiar su sistema con este último objeto.

* *

Leemos en un artículo del Times:

«Los viticultores franceses, que han tenido grandes pérdidas á causa de los estragos ocasionados por la filoxera, se ven además amenazados en su industria por el gran aumento que experimenta la importación de vinos extranjeros en Francia. Basta comparar los dos años de 1884 y 1885 para comprobar la exactitud de esta afirmación. En 1884 se importaron en Francia 389.000 hectolitros de España, 77.000 de Italia y 47.000 de otros países; total, 513.000 hectolitros importados. En 1885 la importación aumentó á 539.000 hectolitros de España, 117.000 de Italia y 120.000 de otros países, que hacen en junto 776.000 hectolitros. El aumento ha sido, pues, de un 50 por 100, y los viticultores franceses tienen razón para mostrarse alarmados.»

Se cree que, debido á la gran cosecha de vino en Italia en 1885, las importaciones de dicho país tendrán aumento considerable durante el año actual. Las estadísticas francesas de exportación de los últimos 15 años demuestran que en este sentido los viticultores franceses han perdido también. Los Estados Unidos, por ejemplo, importaban de Francia en 1870 las tres cuartas partes del vino que consumían; en 1885 sólo el 46 por 100. Esta disminución reconoce por causa al incremento que está tomando el cultivo de la vid en la América del Norte. En la actualidad hay en los Estados Unidos unos 200.000 acres de terrenos plantados de viñas, cuyo producto viene á ser de 6.000.000 pesos próximamente. Se cree que dentro de algunos años harán una competencia seria los Estados Unidos á Francia en los mercados abiertos á sus vinos, como la está ya haciendo con sus trigos.»

* *

De un despacho del Cónsul de España en Nueva Orleans extractamos los párrafos siguientes por el interés que para el comercio y producción de Puerto Rico tienen:

«Fijándose, dice el mencionado funcionario, en uso de los más preciados productos de Puerto Rico, el café, no ha podido menos de llamar mi atención que siendo Nueva Orleans gran consumidora de este artículo, apenas se importa el de Puerto Rico.»

Java, Moka, y sobre todo el del Brasil, conocido por Río, y el de Bahía (de todos los Santos) son las clases que aquí se consumen.

La pequeña Antilla es el centro productor más próximo á los Estados Unidos, no contando la isla de Cuba, por haber dedicado desde hace tiempo sus antiguos y magníficos cafetales á otros cultivos.

Puerto Rico, distante sólo seis días por vapor de Nueva Orleans, no aprovecha su excelente posición respecto al Sur de los Estados Unidos.

La mayor parte del café que en todo el territorio de la Unión se consume viene á Nueva York y de países tan distantes como la América del Sur, Arabia y las Indias neerlandesas; de dicho puerto se reparte á todos los Estados por las líneas férreas, y quita á Nueva Orleans gran parte del tráfico que debiera gozar para proveer á todo el Valle del Mississippi y á los Estados del Oeste más cercanos.

Deseosos de remediar estos perjuicios, los comerciantes de esta plaza, aprovechando la actual Exposición Americana, trabajan para conseguir la importación directa del café del Brasil, para lo cual tienen que empezar por establecer una línea de vapores entre Rio Janeiro y Nueva Orleans.

Pero nadie se acuerda que comparando la distancia al Brasil, puede decirse que Puerto Rico se halla á las puertas de Nueva Orleans. Aunque no de una manera regular, vienen á este puerto tres líneas de vapores españoles que hacen escala en los de esa isla, y si los fletes que fijen no son más altos que los de Puerto Rico á Nueva York, podría importarse el café en condiciones ventajosas.

Tal es la opinión de los principales importadores de dicho artículo, algunos de los cuales, como la casa Glo. O. Gordón, está pronta á hacer el ensayo. Dicha casa cree que ciertas clases de café de Puerto Rico se venderían fácilmente en este mercado, sobre todo los de calidad mediana é inferior.»

* *

Leemos en un periódico de Londres:

«Respecto á la industria lanera y á las tarifas extranjeras que en la reunión anual celebrada pocos días ha por la Cámara de Comercio de Huddersfield, se determinó constara en la Memoria publicada por la misma que la industria de las lanas se había resentido menos de la depresión comercial que otras grandes industrias del país, y que no obstante la baja de precios y disminución de las ganancias, las fábricas de los alrededores habían trabajado sin interrupción. Es esencial para el próspero mantenimiento de esta industria que se compensen los inconvenientes producidos por la competencia en el extranjero y los Aranceles fuera de Inglaterra con un aumento de euidades, habilidad y previsión, requisitos todos que la Cámara se complacía en consignar que se habían llenado en el distrito. Creía además la misma que la anexión de Birmania abriría nuevo é importante mercado á los productos ingleses, compensando así en cierto modo las pérdidas que hostiles tarifas de mercados más inmediatos han dado por resultado que hayan quedado virtualmente cerrados para ellos. En cuanto al arreglo provisional con España, la Cámara abogó por que se aumentasen los derechos sobre los vinos españoles con objeto de obligarla á que conceda á sus productos el trato de nación más favorecida.»

* *

Bajo el título de Aumento de la riqueza pública, dice La Turquie, periódico que se publica en Constantinopla:

«El Sr. E. Fournier de Flaise ha consagrado su atención á interesantes estudios al examen del aumento de la riqueza desde el año de 1789 en Francia, Inglaterra y otros países. El sabio economista termina su estudio con las siguientes conclusiones:

1.º La ciencia de la estadística posee en el impuesto sobre las transmisiones por herencia, tal como existe en Francia y en Italia, un instrumento precioso para evaluar la riqueza; sin embargo, los resultados obtenidos por este procedimiento deben confrontarse con otros.

2.º La riqueza se ha acumulado con gran rapidez en Inglaterra á principios y en Francia al final del siglo.

3.º A pesar del aumento considerable de la población en los Estados Unidos, en Italia y en Rusia, el aumento de la riqueza, particularmente en los Estados Unidos, donde se ha importado un capital extranjero de 40.000 millones por lo menos, y se han roturado terrenos magníficos, no ha sido tan grande bajo este punto de vista como en Inglaterra y Francia.

4.º Francia ha podido reponerse de las pérdidas ocasionadas por las revoluciones y las guerras. La organización fiscal y el régimen financiero y económico nacido en la revolución han sufrido también sus pruebas. Esta organización, obra de la Asamblea Constituyente, suministra á la estadística un precioso elemento para evaluar las oscilaciones de la riqueza, y por consiguiente, la situación económica de los países.

5.º Todo indica para el siglo venidero un gran desarrollo de la riqueza en Alemania é Italia, que bajo ciertos puntos de vista, particularmente en las instituciones de seguros y de crédito, se hallan más adelantadas que Francia é Inglaterra. Estos Estados no deben perder de vista las enseñanzas que resultan de los éxitos, así como de los reveses de Francia. Todos los últimos se han debido á la guerra, al desorden, al nepotismo ó á restricciones hechas al libre cambio. Los primeros, por el contrario, han reconocido por causa la paz, el respeto á los derechos de todos, á las instituciones libres, y sobre todo á la libertad comercial.»

* *

The New York Herald.

7 Enero 1886.

El Municipio de Boston (Estados Unidos) ha adoptado el sistema de tener un libro abierto al público para que cada uno pueda formular en él las quejas á que crea tener derecho contra las gestiones de aquella corporación. Este libro se halla depositado en el despacho del Mayor (Alcalde), y en sus páginas puede el ciudadano agraviado exponer sus reclamaciones contra los miembros del Municipio. «El ensayo, acaba de decir el Mayor O'Brien en un discurso, ha producido excelentes resultados. Cuando la queja se hace por escrito y bajo firma, se investiga lo que haya a cerca de ella; y si es justa, se trata de aplicar el remedio.»

Si creyésemos que en Nueva York pudiese un libro semejante dar tan buenos resultados, sería cosa de adoptar el sistema, no solamente en el Municipio, sino en muchas otras Sociedades como la del Ferrocarril elevado, la Compañía del gas, etc.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Riazis, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 2.º impar.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º impar.—El bandido Lisandro.—Las citas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El viaje á Suiza.

Gran baile de máscaras de doce y media de la noche á seis de la madrugada.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Georgina.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Los Rantzau.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El gran Mogol.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El señor de Bobadilla.—Industria moderna.—Conspiración femenina.—Los baños del Manzanares.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Círculo nacional.—Barras de novias.—Año nuevo, vida vieja.—Teros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Viaje de boda.—La primera prueba.—Caerse de un nido.—El ventanillo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—La Mascota.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—(Primera sección).—La huérfana de Bruselas.

A las diez.—(Segunda sección).—El caballo de cartón.